



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SECRETARIA

1- 439

Recibí original
5/Sept/13
[Firma]

Asignación para ocupar la posición orbital 113° Longitud Oeste asignada al país, con las bandas de frecuencias asociadas L (1,525-1,559 MHz y 1,626.5-1,660.5 MHz) y Ku Planificada¹ (10,700-10,950 MHz, 11,200-11,450 MHz y 12,750-13,250 MHz) que ocupará con el satélite Centenario, así como los derechos de emisión y recepción de señales, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Telecomunicaciones de México, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

I. ANTECEDENTES

1.1. El Estado Mexicano tiene dentro de sus objetivos brindar los servicios de comunicaciones vía satélite que sean seguras, oportunas y confiables, con una cobertura del territorio nacional que faciliten a las instancias de seguridad nacional el cumplir de manera eficiente con sus misiones constitucionales, entre otras preservar la Soberanía Nacional, el Estado de Derecho y la Seguridad de nuestro país.

Por lo anterior, con fecha 14 de noviembre de 2007, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en lo sucesivo la Secretaría, las Entidades de Seguridad Nacional y Telecomunicaciones de México en lo sucesivo Telecom, suscribieron el "Plan Estratégico de Comunicaciones Satelitales para las Instancias de Seguridad Nacional". Entre las alternativas de solución que se determinaron para garantizar la continuidad de las comunicaciones satelitales, se encuentra el desarrollo y adquisición de un nuevo sistema satelital mexicano denominado MEXSAT propiedad del Gobierno Federal.

1.2. Mediante oficio número 1-686 de fecha 8 de noviembre de 2010, la Secretaría, conforme a los estándares operativos que demandan las instancias de seguridad nacional, y a efecto de garantizar la autonomía y control operativos que el Gobierno de la República requiere, designó a Telecom, como el operador del sistema satelital denominado Mexsat, con el que prestará servicios destinados a satisfacer las necesidades de comunicación del Gobierno Federal en materia de seguridad nacional y cobertura social, por lo que en tal sentido se instruyó a dicho organismo para que realizara las acciones pertinentes para cumplir con esta encomienda.

¹ Apéndice 30 B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT

[Firma]

Fecha de Clasificación: 19 de noviembre de 2014.
Unidad Administrativa: Unidad de Concesiones y Servicios
Reservada: Si, parcialmente, por tal motivo, se elaboró versión pública del presente documento, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo la "LFTIAIPG"), 30 y 70 fracciones III y IV de su Reglamento y Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclassificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales").
Periodo de Reserva: 12 años
Fundamento Legal: Artículo 13, fracción I de la LFTIAIPG y Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales.
Motivación: Se eliminó la información que puede ser considerada de carácter técnico-administrativo, para garantizar la continuidad de las comunicaciones satelitales, a efecto de que se permita a las entidades federales de Seguridad Nacional cumplir de manera eficiente con sus atribuciones, así como para llevar a cabo los programas de cobertura social del Gobierno Federal.
Partes y secciones reservadas: Condición 8 "Operación de los centros de control" (página 5/70)
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SECRETARÍA

1.- 439

- I.3. Mediante oficio número 1000.- 854 de fecha 12 de octubre de 2012 y presentado ante esta Secretaría el día 15 del mismo mes y año, el Director General de Telecomm, solicitó la asignación de la posición orbital 113° Longitud Oeste asignada al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas L y Ku planificada, así como los derechos de emisión y recepción de señales, que serán utilizadas por el satélite mexicano Centenario.
- I.4. Mediante oficios CFT/D03/USI/JU/0840/2013 y CFT/D03/USI/JU/0878/2013 fechados el 24 y 29 de mayo de 2013, recibidos en esta Secretaría el 27 y 29 de mayo de 2013, respectivamente, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo la Comisión), después de evaluar la solicitud referida en el Antecedente I.3. en términos de lo dispuesto en el artículo 9-A fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y sustentada en los dictámenes correspondientes, emitió opinión favorable mediante Acuerdo del Pleno número P/EXT/300413/19 de fecha 30 de abril de 2013.
- I.5. La Secretaría, una vez recibida la opinión a que se refiere el Antecedente I.4. y después de analizar la documentación correspondiente a la solicitud de Telecomm, resolvió que la misma cumple con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables.

Sobre el particular, comunico a usted que la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Objetivo 4.5. del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; y con fundamento en los artículos SEPTIMO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 2, 7, 29 párrafo segundo y 55 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2 fracciones VIII y XIII, y 7 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite; y 1, 2 fracción I, 4 y 5° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha determinado asignar a favor de Telecomunicaciones de México, en adelante el Asignatario, la posición orbital 113° Longitud Oeste asignada al país, con las bandas de frecuencias asociadas L (1,525-1,559 MHz y 1,626.5-1,660.5 MHz) y Ku Planificada² (10,700-10,950 MHz, 11,200-11,450 MHz y 12,750-13,250 MHz) que ocupará con el satélite Centenario, así como los derechos de emisión y recepción de señales, la que queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

² Apéndice 30 B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SECRETARIA

1.- 439

Capítulo Primero Condiciones Generales

1. Definiciones.

1.1. Definición de términos. Los términos empleados en la presente asignación, tendrán el significado que se les da en la Ley Federal de Telecomunicaciones, el Reglamento de Comunicación Vía Satélite, así como los expresamente definidos en este documento:

- 1.1.1. **Ley:** la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995;
- 1.1.2. **Comisión:** la Comisión Federal de Telecomunicaciones, o aquel que la sustituya;
- 1.1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- 1.1.4. **Asignación:** la contenida en el presente documento, para ocupar la posición orbital 113° Longitud Oeste asignada al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales;
- 1.1.5. **Sistema Satelital:** uno o más satélites, con sus frecuencias asociadas y sus respectivos centros de control, que operan en forma integrada para hacer disponible capacidad satelital para la prestación de servicios satelitales;
- 1.1.6. **Reglamento:** el Reglamento de Comunicación Vía Satélite;
- 1.1.7. **UIT:** Unión Internacional de Telecomunicaciones;
- 1.1.8. **RR:** Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT;
- 1.1.9. **MIFR:** Registro Internacional de Frecuencias.

2. Objeto. Se asigna la posición orbital 113° Longitud Oeste asignada al país, con las bandas de frecuencias asociadas L (1,525-1,559 MHz y 1,626.5-1,660.5 MHz) y Ku Planificada³ (10,700-10,950 MHz, 11,200-11,450 MHz y 12,750-13,250 MHz) que ocupará con el satélite Centenario, así como los derechos de emisión y

³ Apéndice 30 B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SECRETARIA

1.- 439

recepción de señales, a favor de Telecomunicaciones de México, según se detallan en el Anexo de la presente Asignación.

3. Vigencia. La vigencia de esta Asignación será por 20 años contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento jurídico y podrá ser prorrogada hasta por un plazo igual, siempre y cuando el Asignatario:

- 3.1. Haya cumplido con las obligaciones contenidas en la presente Asignación.
- 3.2. Acepte las nuevas condiciones que imponga la Secretaría;
- 3.3. Lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la Asignación.

4. Prestación de los servicios. El Asignatario deberá proporcionar a través del satélite denominado Centenario los servicios móviles por satélite, voz y datos a usuarios en áreas urbanas y remotas a lo largo y ancho del territorio nacional mediante el uso eficiente del espectro de las bandas L y Ku planificada para satisfacer los requerimientos de capacidad satelital que permitan a las entidades federales de Seguridad Nacional cumplir de manera eficiente con sus atribuciones, así como para llevar a cabo los programas de cobertura social del Gobierno Federal, con cobertura en todo el territorio nacional, el mar patrimonial y la zona económica exclusiva.

5. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas del satélite denominado Centenario deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento, las normas oficiales mexicanas, demás disposiciones administrativas aplicables y a las especificaciones técnicas, características de operación y área de cobertura a que se refiere el Anexo de la presente Asignación.

6. Infraestructura del sistema satelital. La infraestructura de que se compone el satélite denominado Centenario se describe en el Anexo de la presente Asignación.

7. Otros satélites en la posición orbital. En los términos y condiciones que autorice la Secretaría, previa opinión de la Comisión, el Asignatario podrá ocupar y explotar con dos o más satélites, la posición orbital objeto de la presente Asignación, con sus respectivas bandas de frecuencias.

En la coordinación que, en su caso, deba llevar a cabo la Comisión ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones u otras administraciones nacionales.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SECRETARIA

1.-439

8. Operación de los centros de control.

RESERVADA

9. **Obligaciones en materia de Seguridad Nacional.** El Asignatario deberá colaborar y llevar a cabo todas las medidas necesarias para coadyuvar con las instancias de seguridad nacional, así como proporcionar información que le sea requerida de conformidad con el marco jurídico aplicable.

Capítulo Segundo.

Disposiciones aplicables a la operación del sistema satelital
y a los servicios.

2.1. Operación del sistema satelital. El Asignatario se obliga a:

2.1.1. Asumir la responsabilidad por el control y operación del satélite;

2.1.2. Hacer las instalaciones necesarias para que, desde los centros de control, tengan la posibilidad de limitar o interrumpir, en todo momento, las emisiones del satélite o los satélites de que se trate, a solicitud de la Comisión, y

2.1.3. Asegurar que el servicio se presta con calidad y continuidad, aun cuando se realice el remplazo de los satélites.

2.2. **Calidad del servicio.** El Asignatario se obliga a prestar el servicio comprendido en esta Asignación en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el Anexo de la presente Asignación.

2.3. **Operación del servicio.** El Asignatario deberá adoptar las medidas que resulten necesarias a efecto de que el servicio cubra la totalidad del territorio nacional.

En su caso cuando se realice el remplazo del satélite aprobado por la Secretaría, el Asignatario deberá mantener, cuando menos, la misma capacidad satelital para



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SECRETARIA

1-439

prestar servicios en la totalidad del territorio nacional, la que, de ser necesario para atender la demanda interna, podrá disminuirse, según lo autorice expresamente la Comisión, atendiendo a las necesidades de cobertura y eficiencia en la prestación del servicio.

2.4. De la coordinación internacional. Con el objeto de que la Secretaría y la Comisión se encuentren en posibilidad de concluir el proceso de coordinación internacional de la posición orbital en cuestión, así como de responder a solicitudes de coordinación, el Asignatario quedará obligado a:

- 2.4.1. No exceder los parámetros técnicos y de operación establecidos en las secciones especiales correspondientes a las redes satelitales al amparo de la Asignación o de cualquier modificación ulterior a dichos parámetros.
- 2.4.2. Proporcionar a la Secretaría o a la Comisión según corresponda, los recursos y la información que sean requeridos para concluir cualquier proceso de coordinación internacional, así como cualquier otro proceso que se requiera para la operación del sistema satelital.
- 2.4.3. Proporcionar la información necesaria a efecto de que la Comisión se encuentre en posibilidad de concluir con el procedimiento de Notificación conforme al artículo 11 del RR a fin de inscribir las asignaciones de frecuencia asociadas a dichas redes en el MIFR, y así lograr su debida protección.
- 2.4.4. Coadyuvar en el proceso de coordinación internacional de la posición orbital y sus frecuencias asociadas, en particular con aquellos países cuyo acuerdo de coordinación se mantenga pendiente.
- 2.4.5. Cumplir con los requisitos técnicos que resulten exigibles, derivados de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren con los países identificados como afectados.
- 2.4.6. Llevar a cabo todas las acciones necesarias, así como proporcionar todos los recursos que se requieran para concluir un nuevo proceso de coordinación internacional en caso de que la red satelital requiera de la modificación de los parámetros técnicos y de operación contenidos en las secciones especiales correspondientes.

2.5. Compatibilidad con otras concesiones y sistemas: El Asignatario deberá ceñirse a los siguientes lineamientos:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SECRETARIA

1-439

- 2.5.1. Ciertas porciones de las bandas asociadas a la posición orbital en estudio actualmente se encuentran ocupadas por enlaces de microondas punto a punto. Por lo que a fin de evitar interferencias perjudiciales hacia y desde otro sistema de radiocomunicación terrenal, el Asignatario deberá llevar a cabo los correspondientes procesos de coordinación que sean necesarios.
- 2.5.2. La Secretaría otorgó el 23 de octubre de 1997, a Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., Concesión para ocupar la posición orbital geostacionaria 113° Longitud Oeste, y explotar las bandas de frecuencia 3700 - 4200 MHz en la dirección espacio - Tierra y 5925 - 6425 MHz en la dirección Tierra - espacio (banda C), así como 11700 - 12200 MHz en la dirección espacio - Tierra y 14000 - 14500 MHz en la dirección Tierra espacio (banda Ku). Las frecuencias de dicha concesión no se superponen con las frecuencias de las redes que nos ocupan, por lo que técnicamente es factible la colocación de los respectivos sistemas satelitales en la posición orbital 113° Longitud Oeste.
- 2.5.3. En virtud de lo anterior, la colocación de cualquier satélite conforme a la solicitud en cuestión en la posición nominal de 113.0° Longitud Oeste, deberá mantener su centro de caja a una distancia mínima de 0.1° de longitud respecto del centro de caja del satélite objeto de la concesión antes citada. Esto en observancia al numeral 22.7, incisos a) y b) del RR. En caso de que se acuerde una distancia menor a la antes indicada, se deberá obtener autorización de la Comisión.
- 2.5.4. Siempre y cuando las características de cobertura y uso de frecuencia, así como los parámetros del satélite en posición y de los otros sistemas proyectados, así lo permitan, la Secretaría podrá, en cualquier momento, concesionar y/o asignar uno o más sistemas satelitales adicionales dentro del arco orbital a $\pm 1^\circ$ de la posición orbital 113.0° Longitud Oeste en las mismas u otras bandas de frecuencia, por lo que el Asignatario se obliga a llevar a cabo todas las operaciones que a consideración de la Comisión sean necesarias, a fin de permitir la colocación de otros sistemas satelitales.

Capítulo Tercero.
Verificación e información.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SECRETARIA

1.-439

3.1. Verificación. El Asignatario queda obligado a permitir la verificación técnica y administrativa por parte de la Secretaría a sus instalaciones, las veces que sea necesario, en el entendido de que en caso de comprobarse la existencia de alguna irregularidad, ésta deberá eliminarse de inmediato, sin perjuicio de las sanciones que en su caso le resulten.

3.2. Legislación aplicable. Para todo lo relativo a la presente Asignación el Asignatario deberá sujetarse, en lo conducente, a la Ley, al Reglamento, además de los tratados, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, acuerdos, circulares y a las demás disposiciones administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Asignación.

El Asignatario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta esta Asignación, fueren derogados, modificados o adicionados, éste quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

3.3. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Asignación, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a la Comisión, el Asignatario conviene someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

México, Distrito Federal, a 05 SET. 2013

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL SECRETARIO


GERARDO RUIZ ESPARZA

La presente hoja de firmas corresponde a la Asignación para ocupar la posición orbital 113° Oeste asignada al país, con las bandas de frecuencias asociadas L (1,524-1,559 MHz y 1,626.5-1,660.5 MHz) y Ku Planificada (10,700-10,950 MHz, 11,200-11,450 MHz y 12,750-13,250 MHz) que ocupará con el satélite Centenario, así como los derechos de emisión y recepción de señales que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de Telecomunicaciones de México.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SECRETARIA

1.- 439

ANEXO de la Asignación para ocupar la posición orbital 113° Longitud Oeste asignada al país, con las bandas de frecuencias asociadas L (1,525-1,559 MHz y 1,626.5-1,660.5 MHz) y Ku Planificada (10,700-10,950 MHz, 11,200-11,450 MHz y 12,750-13,250 MHz) que ocupará con el satélite Centenario, así como los derechos de emisión y recepción de señales, que la Secretaría otorga a favor de Telecomunicaciones de México, que contiene las especificaciones técnicas para la operación de una red de telecomunicaciones para servicios de seguridad nacional y programas de cobertura social.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN
SATELITE CENTENARIO

Asignatario:	Telecomunicaciones de México	
Posición orbital:	113° Oeste	
Máxima Incursión Norte/Sur	±7°	
Rango de frecuencias MHz	Banda L	Banda Ku planificada
Enlaces descendentes (Espacio-Tierra)	1,525 – 1,544 1,545 – 1,559	10,700 – 10,950 11,200 – 11,450
Enlaces ascendentes (Tierra- Espacio)	1,626.5 – 1,645.5 1,646.5 – 1,660.5	12750 – 13250
Zona de servicio indicativa	Territorio nacional, el mar patrimonial y la zona económica exclusiva.	
Tipo de polarización	Circular derecha (dextrógira) o directa Circular izquierda (levógira) o indirecta	Co-polar(C)
Red satelital ante la UIT	MEXSAT113L- CEXT-X	MEXSAT 113AP30B
Capacidad total	33 MHz x2	500 MHz x 2
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E. indicado)	41.1	33.01
Potencia isotrópica radiada aparente (P.I.R.E)(dBW)	No debe exceder de 67.2	No debe exceder de - 56.7 (Densidad P.I.R.E. en un ancho de banda de 4 kHz db(W/Hz))

MT

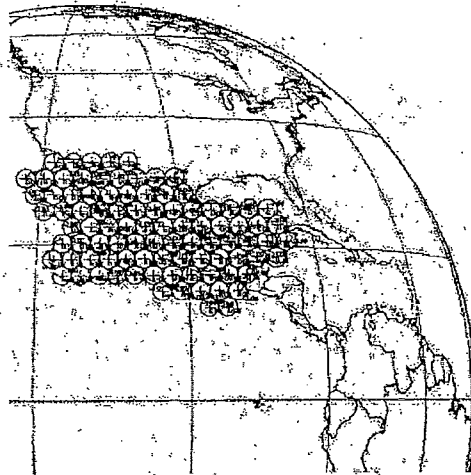


SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SECRETARIA

1.- 439

Zona de servicio indicativa
MEXSAT113 L-CEXT-X
Banda L Gmax: 41.1 dBi



Zona de servicio indicativa
MEXSAT 113 AP30B
Banda Ku planificada Gmax: 33.01 dBi

